

## FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	30
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención á su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vicisitudes por que atraviesan las diferentes clases de los Cuerpos de la Marina en las campañas que vienen sosteniendo por mar y por tierra producen un excesivo número de bajas en sus diferentes clases, efecto de heridas unas y de fatigas en distintos climas otras, no siendo pocos los que, lesionados de un modo grave, tendrán que abandonar el servicio y atemperarse con sus familias á vivir de un corto haber de retiro.

La horrible catástrofe del crucero de guerra *Reina Regente*, las campañas de Cuba y Filipinas proporcionarán por desgracia un numeroso contingente de huérfanos, ante los cuales la Nación no puede ser indiferente, y á semejanza de lo que se hace en el Ejército con la creación de Asilos y compañías de Guardias civiles y Carabineros jóvenes, el Ministro que tiene la honra de suscribir cree pudiera hacerse lo mismo en Marina, creando un Centro de educación para los huérfanos desvalidos que no tienen medios de procurarse una carrera ú oficio.

Y como tanto amparo y tamaño beneficio puede llevarse á ejecución sin gravamen para el Erario, si V. M. se digna aprobar las bases que se acompañan, deber muy principal es el exponerlas á V. M.

Por ellas se organizaría en el Departamento de Cádiz una compañía de soldados jóvenes de Infantería de Marina, en armonía con las que tienen otros Institutos. Madrid 3 de Julio de 1895.

## SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
José María de Beránger.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en aprobar las unidas bases para la creación de la compañía escuela de soldados jóvenes de Infantería de Marina.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

## MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

Bases para la organización de una compañía de soldados jóvenes en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Primera. Se crea en el Departamento de Cádiz una compañía que se titulará de Soldados jóvenes del Cuerpo de Infantería de Marina, que será alojada en el mismo local que ocupó la extinguida compañía del mismo nombre.

Segunda. Dicha compañía constará de 50 soldados jóvenes, distribuidos como soldados propietarios, á razón de cuatro por cada una de las 12 compañías de los tres batallones que en el día prestan servicio en la Península, afectando las

dos plazas que exceden á las dos primeras compañías del primer batallón del primer regimiento, de las que serán plazas reglamentarias comprendidas en el número que á cada compañía corresponde, no variándose, por consiguiente, el número reglamentario de soldados de las mismas, disfrutando como tales soldados el goce de haber, pan y gratificaciones que abone la Hacienda á los demás de las compañías de que forman parte.

Tercera. La referida compañía estará al mando de un Capitán, que será el encargado de su instrucción, auxiliado por un sargento primero y cuatro segundos, siendo el Director del referido Centro el Coronel del regimiento destinado á dicho Departamento, ó el Jefe más caracterizado de las fuerzas del Cuerpo que dé la guarnición en el mismo.

Cuarta. Para ingresar en las compañías de soldados jóvenes, se necesita como condición indispensable ser hijos de legítimo matrimonio, contar la edad mínima de diez años y la máxima de catorce, siendo preferidos por el orden siguiente:

1.º Huérfanos del *Reina Regente*, los hijos de las clases del Cuerpo de Infantería de Marina que cuentan doce años de servicios. Oficiales de mar, Condestables y Practicantes, Oficiales subalternos de los Cuerpos armados de la Marina, Capitanes y Jefes de los mismos que hubiesen muerto en acción de guerra ó de sus resultados.

2.º En el mismo orden los de los que hubiesen fallecido en campaña de enfermedad adquirida en ella.

3.º Los que se hubiesen inutilizado en alguna fiada, aun estando de guarnición en los Departamentos ó buques.

4.º Los que á juicio del Director merezcan tal gracia por exceso de familia ú otras causas comprobadas, cuyos padres hayan servido ó sirvan con honradez.

Quinta. Las instancias para obtener plaza se dirigirán al General Director por conducto de los Jefes del Cuerpo en los Departamentos, acompañada de la fe de bautismo del interesado, partida de casamiento de los padres legalizadas, y documentos que acrediten los méritos en que se apoya la petición, cuyas instancias serán informadas por los Jefes que las giren, respecto á los que les conste referente al fundamento de las mismas.

Sexta. El armamento de los soldados jóvenes será fasil recortado del sistema que usa el Cuerpo. El vestuario, correa y equipo, el mismo que usan los batallones, con pequeñas modificaciones, y las camas y utensilios correspondientes á los soldados del Cuerpo, y lo facilitará el Depósito de utensilios de las fuerzas del mismo en el Departamento.

Séptima. Serán Maestros el Capitán y los sargentos, y Médico y Capellán los del primer batallón del primer regimiento.

Octava. Se filiarán á la presentación; pero sin sujeción á las obligaciones que impone la Ordenanza hasta cumplir los diez y seis años, en cuyo día se hará la anotación correspondiente y le leerán las leyes penales. A los diez y ocho años se filiarán segunda vez y habrán de comprometerse á servir en el Cuerpo el tiempo de seis años en compensación de los gastos hechos para su educación.

Novena. Habrá cuatro distinguidos de primera clase y cuatro de segunda.

Un reglamento especial determinará la organización de dicha compañía en todas sus partes, con sujeción á las anteriores bases y en forma de que corresponda á los fines de su creación.

Cuando los padres del interesado se encuentren en campaña, podrán promover las instancias las madres ó apoderados para que no sufra retraso su resolución.

Madrid 3 de Julio de 1895.

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Tiburcio Bea y Urquijo, por servicios prestados á la Marina de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

## MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Consejero del Supremo de Guerra y Marina D. César de Piquer y Morales, por los servicios prestados á la Marina en el desempeño de su cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

## MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas para adquirir por gestión directa, en Manila ó en Hong-Kong, un cañonero con destino al servicio y vigilancia de las Carolinas Occidentales, de iguales dimensiones y sistema de construcción que el denominado *Quirós*, adquirido para el grupo de las Carolinas Orientales.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

## MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 40 de la ley de 30 de Junio último declara en vigor, durante el presupuesto actual, el 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, sobre legitimaciones de posesión de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta.

Tanto el referido art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, como el Real decreto de 29 del mismo mes y año, dictado para su cumplimiento, contienen disposiciones relativas al plazo de posesión de los terrenos y al término para pedir la legitimación que, por el mero transcurso del tiempo, desde que se dictó aquella ley, habían quedado alteradas ó caducadas, y estas son las que el art. 40 de la ley de 30 del pasado mes de Junio pone nuevamente en vigor durante el presupuesto actual.

Todo el alcance de ese reciente precepto legal se reduce, pues, á que el plazo de posesión de diez años anteriores al 5 de Agosto de 1893, que sólo favorecía á los que contaban la tenencia de los terrenos cuando menos desde dichos día y mes del año 1883, favorece ahora á los que sólo pueden contar esa posesión desde 5 de Agosto de 1885, y á que los que no utilizaron para solicitar la legitimación el plazo de seis meses que fijó la antigua ley, pueden ahora disfrutar un nuevo é idéntico plazo por virtud de la ley reciente.

Teniendo esto presente no han de ocurrir dudas ni á los interesados ni á las oficinas públicas; pero con el fin de precaverlas y de facilitar á aquéllos el ejercicio de sus derechos y á éstas la misión que les incumbe en la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se entienda y aplique por las oficinas á las cuales incumbe su cumplimiento en los mismos términos en que

se halla redactado; pero teniéndose en cuenta que la posesión no interrumpida por diez años, de la cual habla su párrafo segundo, ha de entenderse ahora por diez años anteriores a la fecha de la ley de 30 de Junio último.

2.º Que igualmente apliquen las referidas oficinas el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 en los términos en que se redactó; si bien teniendo presente que los seis meses que estableció su art. 3.º para solicitar legitimaciones de posesión, ahora han de ser contados desde los veinte días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Y 3.º Que esa Subsecretaría se atenga á lo dispuesto en esta Real orden, tanto al resolver los expedientes de esta clase que hoy se hallen pendientes, como los que se incoen en lo sucesivo, debiendo estimar suficiente, en unos y otros, la posesión de diez años anteriores al 30 de Junio último, y tener por hecha en tiempo hábil toda solicitud que se haya presentado ó se presente hasta el día en que expire el plazo de los seis meses fijados en la disposición segunda de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E. núm. 270, de 14 de Mayo último, se han recibido en este Ministerio el proyecto de presupuesto de los fondos locales para el año de 1895-96 y la Memoria explicativa de las alteraciones del mismo, redactada por la Dirección general de Administración civil. La Real orden de 20 de Mayo de 1893 dispuso que los presupuestos provinciales y municipales quedaran refundidos en uno que se denominara de *Fondos locales*, y á pesar de este precepto no fué posible entonces ponerlo en práctica, porque era necesario atender á la existencia de los antiguos Municipios; porque empezando á regir su reforma seis meses después, se formó un presupuesto para cubrir sus atenciones durante el primer semestre del ejercicio de 1893-94, así es que en realidad se presentan por primera vez refundidos en absoluto, y á partir del corriente ejercicio no habrá más que un presupuesto de carácter local, quedando también refundidos los servicios y los recursos, así provinciales como municipales, estos últimos en cuanto afectar puedan, tanto á los pueblos de Mindanao, adonde no alcanzó la reforma municipal, como á los pueblos de Luzón y de Visayas, que por no contribuir con 1.000 cédulas continúan bajo el régimen antiguo, sistema preferible á no seguir consignando por separado los recursos y los gastos de estos pueblos para llegar á la unidad en la contabilidad de carácter local, y sobre esta base ha redactado acertadamente el anterior proyecto la Dirección general de Administración civil.

Como consecuencia lógica de esto, se impone la nueva estructura que se da al presupuesto de fondos locales.

Consígnase en el cap. 5.º, bajo el epígrafe de «Fuerzas armadas», el personal y material de los tercios ci-

viles y de los cuadrilleros, porque si bien el de estos últimos se dispuso por Real orden de 20 de Mayo de 1893 que esta obligación pasaba á cargo de los nuevos Tribunales, es indispensable consignar créditos para los cuadrilleros que prestan servicio en los pueblos que están fuera del nuevo régimen municipal y en las cabeceras de provincia ó de distrito, que por no existir otra fuerza armada prestan el servicio de guardia ó de custodia en la casa de los Gobiernos y Comandancias político militares; los alquileres de casas Tribunales pasan al capítulo titulado «Arrendamientos»; en el de «Gastos diversos» se consignan también los que con este carácter figuraban en el presupuesto municipal, y ante la imposibilidad de refundirse los demás se figuran en dos capítulos el personal y material de los Tribunales de los pueblos y servicios de éstos; y por análogas razones se hace forzoso figuren en los ingresos los capítulos de Arbitrios, Propios, Impuestos y recargos é ingresos eventuales, comunes á los dos presupuestos que se refunden, y con la nueva estructura dada al presupuesto de fondos locales se llega al debido término de la reforma acordada en 1893 y quedan refundidos de modo absoluto los presupuestos provinciales y municipales.

Es evidente la importante reforma que se introduce en el Instituto Central de Vacunación, estableciendo en éste un gabinete para el cultivo de la bacteriología, cuyo importante servicio, encargado al competente personal facultativo del Instituto, seguramente ha de ser de utilísimos resultados, como los viene dando con aplauso general el de Vacunación, á pesar del poco tiempo que fué establecido en ese Archipiélago.

Consígnase de nuevo, como en presupuestos anteriores, crédito para calamidades, por ser necesario para atender con oportunidad, cuando desgraciadamente ocurra, cualquier siniestro de los que con frecuencia suelen presentarse en ese país, tan castigado por los huracanes ó baguíos, terremotos é incendios ó enfermedades epidémicas, siendo de absoluta necesidad tener disponible siempre el auxilio con que la Administración pueda acudir á remediar en lo posible la desgracia allí donde se presente sin necesidad de solicitarse créditos extraordinarios, como ha sucedido repetidas veces, lo cual siempre ocasiona el retraso en facilitar el socorro, que nunca ha negado la Administración á quien lo necesitó.

Consígnase en el artículo «Personal de Escuelas» un aumento de 38.684 pesos, de los cuales 33.684 se destinan al pago de haberes de Maestros de Escuela de nueva creación, respondiendo de este modo al constante afán que siempre ha demostrado la Administración por el crecimiento y desarrollo del importante ramo de la instrucción pública, base principalísima de la prosperidad de los pueblos, porque ésta aumenta á medida del mayor grado de cultura que adquieren sus habitantes, y así lo demuestra el satisfactorio resultado que se observa en ese Archipiélago desde que el número de Escuelas ha sido aumentado de modo considerable.

Detállanse en el art. 4.º del presupuesto de la Caja central varias gratificaciones á satisfacer del crédito de 10.000 pesos consignado para el material de Escuelas; y como quiera que sólo la relativa al Secretario de la Junta administradora de dicho material, así como la asignación para Escribientes, fueron reconocidas por Real orden de 2 de Marzo de 1892, no pueden ser abo-

nadas las señaladas al Presidente y Depositario de aquella Junta mientras no se justifiquen y sean reconocidas por soberana disposición, por tratarse de obligación de carácter permanente.

Dignas de tenerse en cuenta son las razones alegadas por V. E. para solicitar la soberana autorización para incluir en capítulo de resultas aquellas obligaciones que hace tiempo y con grave perjuicio de los acreedores se hallan pendientes de pago por falta de este requisito, dando lugar á frecuentes y legítimas reclamaciones que producen las tramitaciones de crecido número de expedientes que ocasiona la distracción de importantes servicios y además entorpece la buena marcha administrativa.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben los presupuestos de fondos locales para 1895-96, formados por la Dirección general de Administración civil, con arreglo á los adjuntos estados letras A y B, resúmenes de ingresos y gastos de los presupuestos parciales de cada provincia, siendo también aprobada la nueva estructura dada al indicado presupuesto.

2.º Que interin no se justifiquen y sean reconocidas por Real orden las gratificaciones anuales de 1.200 pesos para el Presidente de la Junta administradora del material de enseñanza, y 360 pesos al Depositario de la misma, figuradas en el art. 4.º del cap. 1.º del presupuesto de la Caja central, no procede el abono de las mencionadas gratificaciones.

3.º Que se autorice la consignación del crédito para gastos de la Comisión regional.

4.º Que ampliado en el Instituto de Vacunación un gabinete para el cultivo de la bacteriología, se asigne la gratificación de 300 pesos anuales á cada uno de los Profesores del Instituto, y se autoriza el crédito de 1.200 pesos, por una sola vez, para instalación y adquisición de instrumentos y aparatos para el gabinete.

5.º Que se autorice la consignación del crédito destinado al personal de cuadrilleros, así como el consignado en el cap. 7.º, «Arrendamientos», para alquileres de casas Gobiernos civiles y Gobiernos y Comandancias político militares.

6.º Que asimismo se apruebe la consignación de los créditos comprendidos en los capítulos 8.º y 9.º para los Tribunales de los pueblos y servicios de éstos, y en el cap. 14, «Calamidades é Impuestos».

7.º Que se autorice á ese Gobierno general para incluir en este presupuesto las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados y cuyo reconocimiento haya sido en virtud de expediente ultimado en 30 de Junio último.

Y 8.º Que la presente resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Manila* y en la de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole al propio tiempo la satisfacción con que ha visto este Ministerio el acertado trabajo realizado por la Dirección de Administración civil al redactar el proyecto del presupuesto mencionado de Fondos locales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1895.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE FONDOS LOCALES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Resumen general de gastos por artículos y capítulos para el ejercicio de 1895-96.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION UNICA</b>				
<b>Gobernación.</b>				
<b>1.º CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
1.º		Personal de las Escuelas Normales.....	21.786	
2.º		Material de id. id.....	2.570	
3.º		Personal de Escuelas públicas.....	478.484	
4.º		Material de id. id.....	100.000	
5.º		Premios para alumnos distinguidos.....	1.000	
6.º		Gratificación á los Maestros por la enseñanza de adultos.....	567	
7.º		Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad y funerales de las que fallezcan.....	750	
8.º		Gratificación al Secretario y gastos de la Comisión Superior de Instrucción primaria.....	300	
9.º		Gastos de las Comisiones regionales.....	584	
			606.041	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>2.º CAPÍTULO SEGUNDO</b>				
<b>BENEFICENCIA Y SANIDAD</b>				
1.º		Hospitales.—Material.....	12.061	
2.º		Hospicios de San José.—Material.....	26.000	
3.º		Personal de Médicos titulares.....	64.500	
4.º		Idem de Directores de aguas minero medicinales.....	1.000	
5.º		Vacunadores { 19 de primera clase, á 300 pesos uno. 5.700 115 de segunda clase, á 240 pesos uno. 27.600		33.300
6.º		Matronas titulares.....	3.504	
7.º		Personal facultativo del Instituto central de Vacunación y Microbiológico.....	3.980	
8.º		Idem no facultativo del id. id.....	960	
9.º		Material del id. id.....	3.660	
10		Adquisición de medicinas para enfermos pobres.....	3.840	
11		Conducción y manutención de enfermos pobres.....	1.000	
12		Pasaje y equipos de las Hermanas de la Caridad destinadas á hospitales.....	1.250	
13		Idem de Médicos titulares y sus familias.....	6.000	
14		Indemnizaciones á los Médicos titulares por comisiones fuera del punto de su residencia.	9.650	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	15	Idem de viaje de los Vacunadores en los puntos que estén fuera del régimen municipal.	1.500	
	16	Sostenimientos de enfermerías.....	995	173.200
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
	1.º	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones.....	505.000	
	2.º	Conservación y entretenimiento.....	36.000	541.000
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		<b>CÁRCELES</b>		
	1.º	Personal directivo.....	19.694	
	2.º	Material.....	7.322	
	3.º	Manutención de presos.....	285.000	
	4.º	Estancias de presos enfermos y medicamentos para los mismos.....	11.458	
	5.º	Conducción de criminales.....	4.478	327.952
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		<b>FUERZAS ARMADAS</b>		
	1.º	Tercios civiles.—Personal.....	75.444	
	2.º	Cuadrilleros.—Idem.....	15.000	
	3.º	Material de tercios civiles y cuadrilleros.....	7.500	97.944
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
	1.º	Retirados del tercio civil.....	885	
	2.º	Cruces y pensiones.....	1.518'61	
	3.º	Viudedades.....	1.670'75	4 104'36
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		<b>ARRENDAMIENTOS</b>		
	1.º	Alquileres de las casas Gobiernos civiles y Gobiernos y Comandancias PP. MM.....	15 504	
	2.º	Idem de la casa que ocupa la Escuela Normal superior de Maestros.....	4 000	
	3.º	Idem de edificios para cárceles.....	2 200	
	4.º	Idem para casas Tribunales de los pueblos.....	2 000	
	5.º	Idem para casas Escuelas y habitaciones de Maestros y Maestras de primera enseñanza.....	86.232	109.986
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		<b>TRIBUNALES DE LOS PUEBLOS</b>		
	1.º	Personal.....	11.816	
	2.º	Material.....	2.744 50	14.560'50
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		<b>SERVICIOS DE LOS PUEBLOS</b>		
	1.º	Conducción de quintos.....	1.034	
	2.º	Manutención de id.....	1.029	
	3.º	Personal de limpieza y alumbrado paseos y jardines.....	1.508	
	4.º	Material de id. id.....	3.398	
	5.º	Personal de vadeos.....	60	
	6.º	Material de id.....	85	
	7.º	Adquisición de material y sostenimiento del alumbrado público de la isla del Corregidor por una sola vez.....	94'50	7.208'50
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	1.º	Gastos de deslindes.....	1.000	
	2.º	Suscripción á la GACETA.....	1.000	
	3.º	Señalamiento y amojonamiento de la legua comunal.....	2.000	
	4.º	Adquisición de pesas y medidas.....	500	
	5.º	Traslación de caudales y gastos de seguro marítimo.....	3.200	
	6.º	Servicio de estadística.....	5.464	
	7.º	Por honorarios que devenguen los Notarios en las subastas de servicios públicos cuando aquéllas resulten desiertas.....	2.000	
	8.º	Haberes del Fiel almofacén de Manila.....	600	
	9.º	Gastos de escritorio del Fielato.....	50	15.814
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		<b>CONSIGNACIONES ESPECIALES</b>		
	1.º	Para Escribientes de las Intervenciones provinciales.....	4.608	
	2.º	Para impresiones.....	5.000	
	3.º	Gratificaciones de los cinco Reyezuelos de Ponapé.....	1.200	
	4.º	Idem del natural Nampec.....	1.000	
	5.º	Intereses de capitales.....	600	12.408
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		<b>DEVOLUCIONES</b>		
	Unico.	Por ingresos indebidos.....	200	200
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b>		
		<b>CUERPOS DE VIGILANCIA</b>		
	1.º	Personal.....	17.356	
	2.º	Para gastos concernientes á dicho Cuerpo....	1.800	19.156

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		<b>CALAMIDADES É IMPREVISTOS</b>		
	Unico.	Para calamidades públicas.....	10.000	
		Para gastos imprevistos.....	5.000	15.000
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>		
		<b>RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	55.646'93	
		á satisfacer para formalizar.....	63.159'51	118.806'44
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....		
		<b>TOTAL.....</b>		<b>2.063.330'80</b>

Madrid 30 de Junio de 1895.—Aprobado por S. M.—Tomás CASTELLANO.

### ESTADO LETRA B

### PRESUPUESTOS DE FONDOS LOCALES DE LAS ISLAS FILIPINAS

RESUMEN de ingresos por artículos y capítulos para el ejercicio de 1895-96.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		<b>SECCION UNICA</b>		
		<b>Gobernación.</b>		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>PROPIOS</b>		
	1.º	Fincas urbanas en arrendamiento.....	300	
	2.º	Solares en id.....	18	
	3.º	Canon y renta de tierras en id.....	503	821
	2.º	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>ARBITRIOS</b>		
	1.º	Juego de gallos.....	161.689'19	
	2.º	Sello y resello de pesas y medidas.....	44.764'95	
	3.º	Billares.....	409'60	
	4.º	Mercados públicos.....	4.910'97	
	5.º	Mataderos id.....	17.758'82	
	6.º	Pontazgos, balsas y vadeos.....	42'75	
	7.º	Pesquerías.....	422'02	229.998'30
	3.º	<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		<b>IMPUESTOS Y RECARGOS</b>		
	1.º	Carruajes, carros, tranvías y caballos.....	70.351'14	
	2.º	Impuesto provincial.....	3.196 50	
	3.º	Idem de alumbrado y limpieza.....	2.700	
	4.º	Por el 25 por 100 del producto íntegro de cédulas personales.....	1.658.750	
		A deducir:		
		El 2'50 por 100 de esta cantidad para los Ayuntamientos y Tribunales municipales....	36.627'38	
			1.622.122'62	
	5.º	Recargo del 10 por 100 sobre la contribución urbana.....	802'73	1.699.172'99
	4.º	<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		<b>INGRESOS EVENTUALES</b>		
	1.º	Producto de credenciales de propiedad de ganado mayor.....	853 51	
	2.º	Idem de transferencia de id.....	759'24	
	3.º	90 por 100 de las multas por faltas de policía.....	1.912	
	4.º	Alcances de cuentas.....	2.000	
	5.º	Reintegro de pagos indebidos.....	2.000	
	6.º	Recursos indeterminados.....	77.475'25	85.000
		<b>TOTAL.....</b>		<b>2.014.992'99</b>
		<b>RESUMEN</b>		
		Importe total de los gastos.....	2.063.330'80	
		A deducir por obligaciones satisfechas procedentes de ejercicios cerrados que se comprenden para formalización.....	63.159'51	
		<b>TOTAL obligaciones á satisfacer.....</b>	<b>2.000.171'29</b>	
		Y siendo el total de ingresos presupuestos.....	2.014.992'99	
		<b>Resulta un SUPERÁVIT de.....</b>	<b>14.821</b>	

Madrid 30 de Junio de 1895.—Aprobado por S. M.—Tomás CASTELLANO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos entre Cádiz y Tánger á que se refiere la letra E del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la misma, con objeto de que rija durante el año económico de 1895-96; y resultando que dicho itinerario es continuación del que se halla vigente en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ORDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES Á PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ÚLTIMO

Junio 7. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba, y declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Corrales y Morado, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del presidio de la Habana.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don José García Sevilla, que ha desempeñado destino de igual categoría.

Idem 8. Trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo (Puerto Rico), á D. José Méndez Anaya, que con igual categoría y clase sirve en la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. de segunda clase de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba, á D. Angel Sanz y Ambrós, que con igual categoría y clase

sirve la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo (Puerto Rico).

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de Cuba á D. Trinidad Soriano, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección investigadora de la riqueza urbana.

Idem id. Idem id. de licencia que por dos meses concedió el Gobernador general de Cuba á D. Emilio Puig Ferrer, Oficial primero, Jefe del Resguardo de la Habana.

Idem id. Idem interinamente, á propuesta del Gobernador general de la isla de Cuba, el nombramiento de D. Rafael Navarro para Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la capital.

Idem id. Idem id. id. con igual carácter el de Don Enrique Amado Salazar para la plaza de Jefe de la Sección temporal de Atrasos de la isla.

Idem id. Idem la prórroga concedida por el Gobernador general de Cuba para prestar fianza á D. Francisco Ceberg y España, Oficial cuarto, Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas.

Idem id. Idem la id. concedida por el id. de treinta días para tomar posesión de su destino á D. Alonso Gobel y Fernández, Oficial quinto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem 10. Idem con carácter interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico de D. Salvador Rapallo para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduanas de Mayagüez.

Idem id. Idem id. el id. el hecho por el id. á favor de D. Francisco Javier Cavestany para la id. de Oficial cuarto, Archivero de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. de Don Honorato Andrés García para la id. de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduanas de Mayagüez.

Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió

el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á Don Luis Shelly Correa, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Humacao.

Idem id. Confirmando la cesantía propuesta por el Gobernador general de Filipinas del Oficial quinto, Auxiliar Vista de la Aduana de la capital D. Javier Núñez Román.

Idem la id. Idem la id. propuesta por el id. de D. Rafael Jimeno Lasala para Oficial quinto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando á propuesta del Gobernador general para la plaza anterior á D. José María Barroso.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. José Naveda, funcionario de la isla de Cuba, trasladado como Oficial segundo á las de Filipinas.

Idem id. Aprobando con carácter interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Francisco Aguilar Riosca para Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. á favor de D. Manuel Baraycoa para Oficial quinto de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. de D. José María Aparici para Oficial quinto, Auxiliar Vista de la Aduana de la capital.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas de D. Ignacio Majo para Oficial tercero del Consejo de Administración.

Idem id. Resolviendo que en ausencias y enfermedades del Intendente general de Hacienda de Filipinas sea sustituido reglamentariamente por el Subintendente.

12 id. Autorizando á D. Antonio Molina Pérez, Oficial cuarto, electo, de la Dirección general de Administración civil de Filipinas, para embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el 19 de Julio próximo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 139.							
80 por 100 de Propios.							
31,298	Avila	Bonilla de la Sierra	28'50	81,343	Ciudad Real	Navalpino	498'45
99	Idem	Navaescorial	116'58	44	Idem	Alcoba	207'67
300	Idem	Aravalillo	1.040'21	45	Idem	Ballesteros	3.781'86
1	Idem	Universidad y tierra de Avila	2.608'18	46	Idem	Villamayor	684'25
2	Albacete	Casas de Ves	3'0'57	47	Idem	Argamasilla de Calatrava	30.737'36
3	Idem	Robledo	362'69	48	Idem	Villahermosa	13.357'51
4	Idem	Casas de Lázaro	1.068'91	49	Idem	Chillón	10.326'22
5	Idem	Lezuza	85'49	50	Idem	Calzada	941'66
6	Idem	Tobarra	1.823'84	51	Idem	Aldea del Rey	963'73
7	Idem	Albacete	1.104'25	52	Idem	Manzanares	36'27
8	Idem	Bonillo	414'50	53	Idem	Alamillo	1.531'88
9	Alicante	Alcolecha	75'64	54	Idem	Agudo	10.308'28
10	Almería	Antas	13.887'05	55	Idem	Fernancaballero	1.850'77
11	Idem	Dalias	8.012'03	56	Idem	Villar del Pozo	4.569'95
12	Idem	Berga	525'70	57	Idem	Torre de Juan Abad	1.952'93
13	Idem	Almería	6.402'38	58	Idem	Infantes	656'79
14	Idem	Beires	2.482'63	59	Idem	Torrenueva	494'82
15	Idem	Arboleas	1.808'59	60	Idem	Granátula	8.037'33
16	Idem	Gador	4.990'42	61	Idem	Miguelterra	21.064'78
17	Idem	Hijar	13.486'30	62	Idem	Alcazar	6.839'38
18	Idem	Pechina	414'51	63	Idem	San Carlos del Valle	2.113'99
19	Idem	Almocita	477'20	64	Idem	Bolaños	47'15
20	Idem	Fines	595'21	65	Idem	Moral de Calatrava	5.655'13
21	Idem	Cherecos	62'18	66	Idem	Campo de Criptana	353'63
22	Idem	Cuevas	229'40	67	Idem	Montiel	1.424'87
23	Badajoz	Nogales	21.989'95	68	Idem	Terrinches	134'71
24	Idem	Mérida	14.633'58	69	Idem	Retuerta	1.450'78
25	Idem	Lobón	1.872'33	70	Idem	Villarrubia de los Ojos	7.259'09
26	Idem	Alburquerque	3.639'69	71	Idem	Fuencalana	444'56
27	Idem	Almendrales	1.700	72	Cuenca	Cuenca	155'96
28	Idem	Badajoz	6.839'38	73	Idem	Cañete	209'84
29	Barcelona	Suria	477'72	74	Idem	Pedroñeras	238'76
30	Idem	San Justo Duberá	245'59	75	Idem	Almonacid	468'39
31	Castellón	Veco	80'83	76	Idem	Pajaroncillo	1.022'80
32	Idem	Berriol	6'13	77	Idem	Villamayor de Santiago	53'88
33	Idem	Ares del Maestro	6'80	78	Idem	Vindel	207'25
34	Idem	Vistabella	46'63	79	Idem	Minglanilla	569'94
35	Ciudad Real	Valdepeñas	30.002'29	80	Idem	Villarta	156'48
36	Idem	Piedrabuena	11.923'32	81	Idem	Horcajada Torres	208'08
37	Idem	Daimiel	674'61	82	Idem	Villar Saz de Arcas	90'69
38	Idem	Moral	3.490'36	83	Idem	Culebras	38'34
39	Idem	Almagro	15.030'28	84	Gerona	Vilademat	58'97
40	Idem	Albaladejo	8.290'36	85	Guipúzcoa	Eiñón	385'61
41	Idem	Villamanrique	22.668'39	86	Granada	Chauchina	77'71
42	Idem	Castellar	51'92	87	Idem	Lalores	365'91
				88	Idem	Dila	1.674'30
				89	Idem	Alhama	792'23
				90	Idem	Vélez Benabdalla	975'14
				91	Guadalajara	Valdeancheta	2.284'98
				92	Idem	Trigueros	36.847'16

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
31.393	Guadalajara	Almonacid de Zorita	12 180'90	31.515	Murcia	Cartagena	728'61
94	Idem	Illana	3.626 95	16	Idem	Lorca	9.276'57
95	Idem	Embiz	72 60	17	Idem	Mula	357'93
96	Idem	Taravilla	53 89	18	Oviedo	Llanera	362 69
97	Idem	Hita	2 822 13	19	Idem	Grado	587 05
98	Idem	Casas de Talamanca	4.369 54	20	Idem	Piloña	2.209'86
99	Idem	Tórtola	5.420'68	21	Idem	Siero	295'64
400	Idem	Albendiego	72'12	22	Idem	Carreño	67'19
1	Idem	Cendejas de Enmedio	589 65	23	Idem	Miranda	185'91
2	Idem	Sigüenza	459 65	24	Idem	Oviedo	258'21
3	Idem	Algar	2 845'86	25	Idem	Llanes	7.077 65
4	Idem	Ville de Mesa	1.560 15	26	Idem	Tapia	155 44
5	Idem	Taracena	155'44	27	Idem	Corbara	239 59
6	Idem	Las Inviernas	1.865'29	28	Idem	Cangas de Onís	155'89
7	Idem	Amayas	1.243'52	29	Palencia	Valle de Tejada	891'71
8	Idem	Casa de Uceda	414'51	30	Idem	Becerril de Campos	313 47
9	Idem	Vianilla de Jadraque	469 44	31	Idem	Valdecañas	304'24
10	Idem	Anchuela de Campo	1.553'36	32	Idem	Duñás	19 68
11	Idem	Drieves	705 51	33	Pontevedra	Salvaterra	220 94
12	Idem	Iriepal	427'49	34	Soria	Navaleno	3.627 77
13	Idem	Caspoñas	44'56	35	Idem	Pinilla de Caradueña	56 99
14	Idem	Trillo	54 41	36	Idem	Torrubia	103'63
15	Idem	Mazuecos	155 45	37	Idem	Agreda	855 65
16	Idem	Padilla de Hita	71 40	38	Idem	Alconaba	602 28
17	Idem	Beleña	7.193 01	39	Idem	Barca	361'45
18	Idem	Fuente la Higuera	52'02	40	Idem	Sirón	28'22
19	Idem	Anguita	84 56	41	Idem	Parederroyas	62 18
20	Idem	Atance	518 65	42	Idem	Quintanilla de Tresbarrios	1.172 02
21	Idem	Sacedoncillo	259'07	43	Idem	Morón	155'44
22	Idem	Fraguas	832 23	44	Idem	Andaluz	447 87
23	Idem	Arbeteta	44 77	45	Idem	Vozmediano	858 55
24	Idem	Moratilla de Henarez	293 47	46	Idem	Momblona	55 95
25	Idem	Torrebeña	845'59	47	Idem	Cañamaque	113 99
26	Idem	Valdegrudas	2.056 47	48	Idem	Valdanzuelo	961 04
27	Idem	Monasterio	902 07	49	Idem	Quiñonería	26 94
28	Idem	Yélamos de Arriba	374 09	50	Idem	Borobia	238 44
29	Idem	Tamejón	1.026 43	51	Idem	Alcoba de la Torre	145 70
30	Idem	Semillas	1 322 85	52	Idem	Aramón	38 86
31	Idem	Bustares	176 58	53	Sevilla	Morón	2 625 24
32	Idem	Navas de Jadraque	1.015'55	54	Idem	Aznalcollar	266 48
33	Idem	Hijas	267 63	55	Idem	Castillo de los Guardas	1.933 99
34	Idem	Fuentes	390'47	56	Idem	Pedraza	291'74
35	Idem	Ciruelas	507 67	57	Idem	Estepa	1.366'94
36	Idem	Muriel	1.036'37	58	Idem	Castiblanco	22 4 8
37	Idem	Mohernando	2.694 30	59	Idem	Lebrija	1.375 75
38	Idem	Valdesoto	423 94	60	Idem	Marchena	113 99
39	Idem	Corduente	65 29	61	Idem	Rinconada	93 27
40	Idem	Tortuero	352'95	62	Idem	Utrera	150 26
41	Idem	Almadrones	730'57	63	Idem	Sevilla	1.390 57
42	Idem	San Andrés del Rey	362 69	64	Idem	Paradas	82 90
43	Idem	Archilla	1.929'37	65	Idem	Villafranca de los Palacios	186 52
44	Idem	Jocar	523 53	66	Idem	Almadén de la Plata	8.780 81
45	Idem	Ordial	508 29	67	Idem	Carmona	184'30
46	Idem	Pajares	932 64	68	Idem	Ecija	138 18
47	Idem	Rienda	117 62	69	Idem	Alcolea del Río	932 64
48	Idem	Paredes	831'09	70	Idem	Castillana	867 13
49	Idem	Hueto	726'49	71	Idem	Dos Hermanas	466 32
50	Idem	Mandoyona	9.115 27	72	Idem	Osuna	93 26
51	Huesca	Lastanosa	6.459'07	73	Tarragona	Alforja	415'13
52	Idem	Huesca	4 836 79	74	Toledo	Cebolla	43
53	Idem	Ayerbe	4 072 54	75	Idem	Navamorcuende	518'14
54	Idem	Ola	2 339 12	76	Idem	Polán	663 32
55	Idem	Sena	264 25	77	Idem	Menasalvas	145 18
56	Idem	Morillo Mondas	209'32	78	Idem	Alcolea de Tajo	3 420 31
57	Idem	Santa Cecilia de Jaca	347 16	79	Idem	Torraiba	217'62
58	Idem	Villanueva de Sijana	764 77	80	Idem	Domingo Pérez	905 08
59	Idem	Gerbe y Grieval	139'89	81	Valencia	Torres Torres	573 06
60	Idem	Arto	202'08	82	Idem	Siete Aguas	418 65
61	Idem	Anielles	777 72	83	Vizcaya	Dima	1.956'38
62	Idem	Ona	244 56	84	Idem	Baquio	171 63
63	Idem	Pelegrinón	233'16	85	Idem	Bermeo	4.331'97
64	Idem	Almudévar	15 136	86	Zaragoza	Zaragoza	237'51
65	Idem	Sarriena	10.041 44	87	Idem	Pradilla	860 11
66	Idem	Nuero	1.818 64	88	Idem	Arandiga	268 91
67	Idem	Castejón de Monegros	2 880'82	89	Idem	Jaraba	833 07
68	Idem	San Julián	569 94				
69	Idem	Fraga	6 694'30				
70	Idem	Lanés	5 367 87				
71	Idem	Selgua	277 71				
72	Idem	Almuniente	4 145 03				
73	Idem	Font	232'14				
74	Idem	Castejón del Puente	163 54				
75	Idem	Sesa	2.095 87				
76	Idem	Camporrells	87 56				
77	Idem	Lalzeza	277'21				
78	Idem	Aguinalin	370 45				
79	Idem	Murillo	32 64				
80	Idem	Arbanes	569'94				
81	Idem	Estado	1.539 89				
82	Idem	Calasanz	58 29				
83	Idem	Laluenga	112 96				
84	Idem	Coscullano	130 57				
85	Idem	Rocafort	124 33				
86	Idem	Alcampel	233 17				
87	Idem	San Juan	103 62				
88	Huelva	Zalamea la Real	2.575'12				
89	Idem	Villalba de Alcor	518 13				
90	Idem	San Bartolomé de la Torre	71 30				
91	Idem	Paterna del Campo	66 68				
92	Idem	Almonte	8 580'31				
93	León	Corbillos de los Oteros	170 88				
94	Idem	Burgo	236 78				
95	Idem	Calzada de la Valdeira	2.935 58				
96	Logroño	Clavijo	137 72				
97	Idem	Villalobón	72 56				
98	Madrid	Villarjo de Salvanés	2 601'13				
99	Idem	Colmanar de Oreja	20 68				
	Idem	Garganta	133 68				
1	Idem	Robledo de Chavela	51 84				
2	Idem	Fuentidueña	3.627'04				
3	Idem	Campo Real	5 181 35				
4	Idem	Navalpuente	4 834 19				
5	Idem	Coslada	502 69				
6	Idem	Olmado de la Cebolla	2.758 93				
7	Idem	El Escorial	57				
8	Idem	Vicálvaro	801 92				
9	Idem	Miraflores de la Sierra	3.445'43				
10	Idem	Alamo	83 42				
11	Idem	Moralzarzal	103 84				
12	Málaga	Málaga	143 29				
13	Idem	Teba	1.198'89				
14	Murcia	Cieza	6.507'25				

TOTAL..... 685.447'46

Bienes de Beneficencia.

8.501	Avila	Hospital de BurgoHondo	272 29
2	Idem	Capilla de Moén Rubí	530 43
3	Barcelona	Causa pia del Presbítero José Quinquéz	229 70
4	Cádiz	Hospital de San José, de San Fernando	161 66
5	Idem	Idem de Nuestra Señora del Carmen	341 34
6	Idem	Patronato de Juan J. Barragán	5.097 28
7	Cuenca	Beneficencia de Osa de la Vega	3 238 34
8	Idem	Idem de Cardenete	172 28
9	Idem	Idem de Cañete	170 98
10	Idem	Beneficencia de Onrubia	103 63
11	Idem	Idem de Cuenca	200 38
12	Idem	Idem de Cañavate	100 38
13	Idem	Hospital de Santiago, de Cuenca	130 18
14	Idem	Beneficencia de la Parra	232 74
15	Ciudad Real	Idem de Ciudad Real	204 04
16	Idem	Idem de Miguelturra	58 29
17	Idem	Idem de Herencia	1.167 10
18	Idem	Idem de Daimiel	25.424 48
19	Idem	Idem de Alcázar	259 06
20	Idem	Idem de Torre de Juan Abad	143 78
21	Granada	Hospicio Nacional	22 60
22	Guadalajara	Tomelloso	95 86
23	León	Casa Expósitos	11 89
24	Logroño	Beneficencia de Alfaro	126 18
25	Madrid	Congregación de San Eloy de artifices plateros de Madrid sobre los estados de Casarrubios con sus cuatro aldeas Arraizadudencas, Peñaranda, Miranda, San Pedro de la Torre y otros	17.459'98
26	Palencia	Hospital de Nuestra Señora de la Asunción en Astudillo	48 58
27	Tarragona	Idem de Reus	735 06
28	Sevilla	Beneficencia de Algaba	2.215 26
29	Idem	Patronato de J. Muñoz, Mairena Alcor	181 61
30	Idem	Idem María Saavedra, Villa San Juan	428 11
31	Idem	Hospital Cardenal Sanlúcar la Mayor	868 14
32	Idem	Colegio de Niñas Nobles de Sevilla	4.799 10
33	Idem	Hospital de San Pedro, Carmona	450 10
34	Idem	Idem de San Sebastián, Ecija	130 94

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
8.535	Sevilla.....	Beneficencia de Osuna.....	4.631'56	8.561	Soria.....	Niños Expósitos de Soria.....	133'54
36	Idem.....	Casa Expósitos, Morón.....	104'40	62	Idem.....	Hospital de Santa Isabel, de Soria.....	45'32
37	Idem.....	Beneficencia de idem.....	2.765'93	63	Valencia.....	Idem Provincial de Valencia.....	14'50
38	Idem.....	Hospital del Espíritu Santo, Sevilla.....	161'92	64	Idem.....	Idem de Alcira.....	1.671'10
39	Idem.....	Idem Amor de Dios, de idem.....	166'32	65	Idem.....	Idem General de Valencia.....	84'32
40	Idem.....	Idem de Cantillana.....	106'87	66	Idem.....	Idem de Gandía.....	146'24
41	Idem.....	Patronato de Diego G. Marchena.....	71'24	67	Valladolid.....	Idem de Tudela de Duero.....	102'72
42	Idem.....	Beneficencia de Alcalá de Guadaíra.....	88'60	68	Idem.....	Idem de Mayorga.....	233'16
43	Idem.....	Idem de Pedrera.....	309'97	69	Idem.....	Idem de San Roque, de Villalón.....	8'16
44	Idem.....	Patronato de la Marquesa de Alcazarén en Alcalá de Guadaíra.....	6.865'41	70	Zamora.....	Idem Provincial de Toro.....	1.037'03
45	Idem.....	Beneficencia de Carmona.....	5.242'84	71	Idem.....	Idem de San Juan de Fuentelapeña.....	138'60
46	Idem.....	Patronato de Juan Morales en Castil blanco.....	388'87	72	Zaragoza.....	Idem de Nuestra Señora de Gracia.....	49'61
47	Idem.....	Idem de Alonso López, Castilblanco.....	401'54			TOTAL.....	126.244'36
48	Idem.....	Beneficencia de Sanlúcar la Mayor.....	651'03				
49	Idem.....	Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla.....	6.296'79				
50	Idem.....	Beneficencia de Sevilla.....	15.142'41				
51	Idem.....	Idem de Utrera.....	8.845'93				
52	Idem.....	Patronato de Fernando Morales Robles, de Sanlúcar la Mayor.....	422'41	2.365	Huesca.....	Ayuntamiento de Estrada.....	142'09
53	Idem.....	Colegio de Niñas Nobles, Algaba.....	979'92	66	Idem.....	Al Magisterio.....	405'21
54	Idem.....	Patronato de Isabel Martínez y Leonor Sánchez, Sevilla.....	669'82	67	León.....	Seminario de San Mateo, de Valderas.....	2.744'49
55	Idem.....	Idem de Enrique Fernández Flores.....	583'16	68	Madrid.....	Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús en Villagarcía de Campos.....	25'68
56	Idem.....	Hospital de San Sebastián, Marchena.....	116'58	69	Oranise.....	Obra pía de Domingo Rodríguez.....	59'28
57	Idem.....	Beneficencia de Esija.....	791'82	70	Oviedo.....	Escuela de Piñara.....	90'43
58	Idem.....	Idem de Cazalla de la Sierra.....	263'39	71	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi.....	2'97
59	Idem.....	Idem de Dos Hermanas.....	531'22	72	Idem.....	Idem de San Pablo.....	9.521'50
60	Idem.....	Patronato de Cristóbal Ojeda.....	58'29			TOTAL.....	12.991'70

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	231.568'68
El Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, el producto de una colecta hecha en su diócesis.....	874'52
TOTAL.....	232.443'20

Madrid 3 de Julio de 1895. — El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente.

	Pesetas.
Suma anterior.....	232.443'20
Producto de una suscripción iniciada por varios jóvenes de San Fernando (Cádiz).....	75
Donativo del Ayuntamiento de Gijón.....	1.000
Producto de una función dada en el teatro de los Campos. Eliseos de Gijón.....	558
TOTAL.....	234.076'20

Madrid 4 de Julio de 1895. — El Intendente general, José Ignacio Pla.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 114.—26 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

##### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

###### Archipiélago Filipino (Costa NW. de Panay).

INAUGURACIÓN DE UN FARO EN LA ISLA GIGANTE NORTE (SIBULUAC BABAY)

Núm. 765, 1895. — El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que el día 15 de Agosto próximo venidero se inaugurará el faro de la isla Gigante Norte (Sibuluac babay).

Dicho faro está edificado en la punta más saliente de la extremidad N. de la isla y á unos 30' de distancia del mar. El aparato es catadióptrico, de 4.º orden, emitiendo cada 15 segundos un grupo de 3 destellos consecutivos de luz blanca, con destello intermedio de luz roja. Ilumina un sector de 267º entre el S. 76º W. y el S. 17º E. por el N., á excepción del sector de 8º entre el N. 89º E. y el S. 83º E. que queda oculto por la interposición del islote Usidajon, distante cerca de 1 milla. El foco luminoso está elevado 11',70 sobre el suelo y

(1) Véase la GACETA de ayer.

23',70 sobre el nivel del mar, teniendo un alcance de 14 millas en circunstancias ordinarias.

La torre, de forma cilíndrica, se eleva sobre un pedestal cuadrangular, y lleva en su parte superior un balconcillo de hierro que rodea el torreón y la linterna. Torre, linterna y cúpula están pintadas de blanco gris.

Por detrás del faro se ven los edificios de las dependencias, que son de planta rectangular pintados de claro, con las galerías de blanco y verde y las cubiertas de hierro galvanizado.

Situación geográfica aproximada: 11º 38' 50" N. por 129º 32' 55" E. (2º 23' 17" E de la Catedral de Manila).

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 84.  
Carta núm. 61 de la sección V.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

###### Estados Unidos.

BOYA CERCA DE LA ROCA DOBLIN, EN EL PASO DE LAS ISLAS FOX

(Notice to Mariners, núm. 19/430. Washington, 1895.)

Núm. 766, 1895. — Al E. de la roca Doblin, que está en la parte más angosta del paso de las islas Fox, cubierta con 2' de agua y á unos 10' de ella, se ha fondeado una boya de asta, pintada de rojo y con el núm. 8. En ella se sondan 6' de agua.

Situación aproximada: 44º 7' 30" N. por 62º 38' 55" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

##### MAR MEDITERRÁNEO

###### Túnez.

INAUGURACIÓN DEL FARO DE BORDJ DJILIDJ, PUNTA NW. DE DJERBA

(Avis aux Navigateurs, núm. 112/626. Paris, 1895.)

Núm. 767, 1895. — El 1.º de Junio del corriente año se inauguró en Bordj Djilidj un faro cuya luz emite destellos rojos regulares cada 5 segundos. El aparato de iluminación es lenticular, teniendo la luz una potencia de 300 bujías Cárcel y alcance de 22 millas en circunstancias ordinarias. Está elevada 18' por encima del nivel del mar, en pleamares vivas y 11',7 sobre el suelo.

La torre es octogonal y construída en el ángulo NW. del Bordj.

Situación, 33º 53' 7" por 16º 57' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 182.  
Carta núm. 590 de la sección III.

###### Italia.

TRASLACIÓN DEL FARO FLOTANTE EN LOS BANCOS DE LA MELORIA, RADA DE LIORNA

(Aviso ai Naviganti núm. 73. Génova, 1895.)

Núm. 768, 1895. — El faro flotante de luz blanca que estaba fondeado por dentro del cantil N. de los bancos de la Meloria, se ha levado y fondeado de nuevo en la cabeza N. (Tramontana) de estos bancos, cerca de la seca Ghírlanda. Llevando por estribor este faro flotante, cuando se va á Liorna, se pasa al E. de las secas evitando todos los peligros.

Más adelante se dirán las marcaciones que determinan la situación de este faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 56.

##### Sicilia (Costa N.).

ALMADRABA AL E. DEL CABO GALLO

(Aviso ai Naviganti, núm. 87. Génova, 1895.)

Núm. 769, 1895. — Se ha calado, al E. del cabo Gallo, una almadraba llamada de Mondello; su centro queda 1 1/2 milla al E. de este cabo.

NOTA. Debe darse, por lo menos, 2 millas de resguardo, tanto al cabo Gallo como á la punta Mondello.

Carta núm. 122 A de la sección III.

##### Bocas de Bonifacio.

MODIFICACIÓN EN EL SECTOR ROJO DEL FARO DE RAZZOLI

(Aviso ai Naviganti, núm. 72. Génova, 1895.)

Núm. 770, 1895. — El sector de luz roja que el faro de Razzoli proyecta sobre el escollo Lavezzi se ha aumentado desde 7º á 13º, pasando el eje de dicho sector por la torre que señala el escollo y cubriendo la luz roja todo el espacio en que se sondan menos de 10' por el S. de él, y además todo aquél, recientemente descubierto, en que por el NE. del mismo escollo Lavezzi se sondan menos de 6',6.

NOTA. El sector rojo está comprendido entre el N. 75º W. y el N. 88º W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 46.

##### MAR ADRIÁTICO

###### Austria-Hungria.

VALIZA PROVISIONAL EN LA SECA FRACAGNO, ENTRADA DEL PUERTO DE ARBE

(Aviso ai Naviganti, núm. 10 et 20. Trieste, 1895.)

Núm. 771, 1895. — Un temporal ha destruído la valiza que había en la seca Fracagno, en la boca del puerto de Arbe, habiéndose reemplazado, provisionalmente, por una cruz de madera de 3' de altura.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### Universidad Central.

###### Primera enseñanza.

Habiendo sido aprobadas las oposiciones que han tenido lugar en esta Corte para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero último ante el Tribunal formado por los Sres. D. Félix Guzmán, Presidente; D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Doña María Carmen Ramos, Doña Eugenia Angulo, Jueces, y Doña María Encarnación de La-Rigada, Juez Secretario, este Rectorado ha resuelto hacer público por medio de dicha GACETA el importante y honorífico servicio que los citados señores han prestado á la primera enseñanza de este distrito.

Madrid 3 de Julio de 1895. — El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
12	D. Manuel Micó Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Examen. — Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886; segundo grupo.
13	Daniel García Azofra.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
14	Antonio Moreno Riol.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem; tercer grupo.
15	José Romero Tinoco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.
16	Antonio Palop Gómez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
17	Juan Alvarez Robles.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
18	Enrique Díaz Chaves.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
19	Baldomero de la Fuente López.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
20	Luis Panisgna de la Torre.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
21	Miguel Rico Alavarez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
22	Rafael Rodríguez Real.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
23	Antonio Pozuelo Benítez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
24	Inocencio López Alvarez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
25	José Cuartero Olmos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
26	Francisco Margarito Velasco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
27	Antolin Alonso Santos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.
28	Antonio Quirós García.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
29	Julian Toldos Henales.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
30	Emilio Hernández Ontáñez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
31	Juan Cortijo Cenez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.
32	Miguel Méndez Bringas.....	9	Septiembre.....	1887	9	Septiembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 5.ª
33	Avelino Segura Ibáñez.....	18	Noviembre.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem, art. 12, regla 6.ª.—Eccedente.
34	Pascual Cucarella Rodrigo.....	5	Marzo.....	1884	18	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
35	Pío Valledor Butler.....	18	Noviembre.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
36	Vicente Martín Gómez.....	9	Mayo.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
37	José Borges Pérez.....	20	Noviembre.....	1886	24	Noviembre.....	1887	Derecho propio.—Idem, art. 12, regla 3.ª
38	Esteban Sáiz Navamuel.....	13	Febrero.....	1883	24	Noviembre.....	1887	Examen.—Idem.
39	Eduardo Valcárcel Novo.....	13	Febrero.....	1883	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
40	Ovidio Jansarás Navarro.....	5	Marzo.....	1884	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
41	Antonio Gutiérrez Llamas.....	30	Noviembre.....	1887	30	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
42	Demetrio García Velasco.....	7	Febrero.....	1888	7	Febrero.....	1888	Idem.—Idem.
43	Casimiro Pardo García.....	16	Febrero.....	1883	16	Marzo.....	1888	Idem.—Idem, art. 12, regla 3.ª
44	Eugenio Boreas Caballero.....	8	Abril.....	1888	8	Abril.....	1888	Idem.—Idem, art. 13, examen comparativo, y Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 17.
45	José Vidre Valero.....	5	Marzo.....	1884	29	Agosto.....	1888	Idem.—Idem, arts. 4.º y 5.º, é id. art. 17.
46	José Lemaistre Traverso.....	26	Enero.....	1889	26	Enero.....	1889	Derecho propio. — Real decreto 13 Junio 1886, artículo 3.º.—Eccedente.
47	Narciso Lligoña Rodríguez.....	26	Febrero.....	1883	27	Marzo.....	1889	Examen.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
48	José Díaz Pavón.....	9	Mayo.....	1887	13	Agosto.....	1889	Idem.—Idem, art. 13, mérito, y Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 17.
49	Alfredo Mirapeix Palacios.....	4	Septiembre.....	1889	4	Septiembre.....	1889	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
50	José Bereus Velázquez.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	Idem.—Idem.
51	Juan Manuel Flores Nieto.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	Idem.—Idem.—Eccedente.
52	Rafael Guerrero Saques.....	22	Enero.....	1890	22	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
53	Mariano Muro Lobera.....	30	Enero.....	1890	30	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 20.
54	Eugenio Gómez y Gómez.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem.—Idem.
55	Nicolás Sirvent Fernández.....	23	Abril.....	1890	23	Abril.....	1890	Idem.—Idem.
56	Francisco Flores Gallardo.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	Idem.—Idem.—Eccedente en expectación de vacante.
57	Pedro Vicente Palacio Pérez.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	Idem.—Idem.—Idem.
58	José María Alfredo de Brea.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem.—Idem.—Eccedente.
59	Vicente García López.....	29	Julio.....	1890	29	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
60	Valentín Eduardo Alvarez Herrero.....	29	Julio.....	1890	29	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
61	Mariano del Castillo Rojas.....	3	Septiembre.....	1890	3	Septiembre.....	1890	Idem.—Idem.—Eccedente.
62	Victoriano Sánchez Izquierdo.....	28	Octubre.....	1890	28	Octubre.....	1890	Idem.—Idem.
63	Enrique Vicente Echaurren.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
64	Angel de la Hera Caro.....	27	Enero.....	1891	27	Enero.....	1891	Idem.—Idem.
65	José Garay Macanaz.....	16	Febrero.....	1883	6	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
66	Juan Banegas Picatoste.....	16	Febrero.....	1883	6	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
67	Matías Cutanda García.....	19	Marzo.....	1883	8	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
68	Santos Claraco Pecho.....	18	Febrero.....	1883	15	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
69	Manuel Romo Herradón.....	16	Febrero.....	1883	15	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
70	Angel Aragón González.....	16	Febrero.....	1883	16	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
71	Julio Sala de Pérez Cabrero.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
72	Felipe Tapia Gallago.....	16	Febrero.....	1883	12	Mayo.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
73	Isaac Vara y Villar.....	18	Junio.....	1891	18	Junio.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
74	Pedro García Acín.....	16	Febrero.....	1883	31	Julio.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
75	Pedro Martínez Delgado.....	16	Febrero.....	1883	29	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
76	Francisco Fernández Moragas.....	29	Agosto.....	1891	29	Agosto.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
77	Carlos Tamarit Gutiérrez.....	29	Agosto.....	1891	29	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
78	Santos García Cachero.....	12	Septiembre.....	1891	12	Septiembre.....	1891	Idem.—Idem.
79	Celedonio Blanco García.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
80	Isidro Díaz Aguado.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem.—Idem.
81	Manuel Pascual Lorenzo.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem.—Idem.
82	Juan Gómez Carpintero.....	30	Marzo.....	1883	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
83	Juan Barbillo Santos.....	16	Febrero.....	1883	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem.
84	Manuel Buyó Guillén.....	26	Octubre.....	1891	26	Octubre.....	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
85	Leoncio Alvarez Rodríguez.....	7	Diciembre.....	1891	7	Diciembre.....	1891	Idem.—Idem.
86	Santiago Vargas Rodríguez.....	16	Febrero.....	1883	29	Diciembre.....	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
87	Felipe Rodríguez García.....	3	Febrero.....	1892	3	Febrero.....	1892	Idem.—Idem, art. 9.º
88	Francisco Esteban Gallego González.....	23	Febrero.....	1883	31	Marzo.....	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
89	Saturio Martínez Inchaurrealde.....	13	Febrero.....	1883	22	Junio.....	1892	Idem.—Idem.
90	Manuel Rodrigo Ivorra.....	28	Febrero.....	1883	22	Junio.....	1892	Idem.—Idem.
91	Agustín García Ibáñez.....	2	Agosto.....	1892	2	Agosto.....	1892	Idem.—Idem, art. 9.º
92	Ricardo San Antonio.....	28	Noviembre.....	1892	28	Noviembre.....	1892	Idem.—Idem.—Eccedente.
93	Manuel Armela Ojaos.....	26	Febrero.....	1883	7	Enero.....	1893	Idem.—Idem, art. 8.º
94	Julian Amo Fernández.....	16	Febrero.....	1883	18	Enero.....	1893	Idem.—Idem.
95	Juan Antonio Escalera del Cerro.....	26	Febrero.....	1883	13	Marzo.....	1893	Idem.—Idem.—Eccedente en expectación de vacante.
96	Antonio Quesada Lledó.....	13	Febrero.....	1883	14	Abril.....	1893	Idem.—Idem.
97	Sevariano Fernández Crespo.....	27	Junio.....	1893	27	Junio.....	1893	Idem.—Idem, art. 9.º
98	Narciso Viñeta Moreno.....	5	Marzo.....	1884	28	Agosto.....	1893	Idem.—Idem, art. 8.º
99	Teodoro González Gómez.....	5	Marzo.....	1884	4	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
100	Agustín Espejo Bonal.....	4	Julio.....	1894	4	Julio.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
101	Germán Luis é Hijas.....	5	Marzo.....	1884	4	Julio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
102	Antonio de la Colina Fernández.....	5	Marzo.....	1884	7	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
103	Rafael Jiménez Urbano.....	17	Julio.....	1894	17	Julio.....	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
104	Agustín Rodríguez del Moral.....	5	Marzo.....	1884	17	Julio.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
105	Francisco Fernández Palomino.....	5	Marzo.....	1884	28	Agosto.....	1894	Idem.—Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Julio de 1895.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	RESERVA	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	RESERVA
1	Varón	4 m.	P.	Sarampión	Colón, 9		1	Hembra	3	P.	Sarampión	Monteleón, 24	
2	Idem	28	Casado	Tifoidea	Hospital Provincial		2	Idem	25	Soltera	Tuberculosis	Abades, 14	
3	Idem	49	Idem	Idem	Quevedo, 9		3	Idem	2	P.	Idem	Oviedo, 7	
4	Idem	58	Viudo	Idem	Divino Pastor, 15		4	Idem	2	P.	Idem	Espino, 6	
5	Idem	37	Casado	Tuberculosis	Minas, 24		5	Idem	2	P.	Difteria	Ferraz, 21	
6	Idem	40	Viudo	Idem	Hospital Provincial		6	Idem	28	Casada	Septicemia puerperal	Goya, 14	
7	Idem	7 m.	P.	Idem	Ronda de Atocha, 11		7	Idem	Feto			Monteleón, 25	
8	Idem	Feto			Toledo, 144		8	Idem	Feto			Bravo Murillo, 129	
9	Idem	Idem			Jesús del Valle, 42		9	Idem	50	Casada	Pneumonía	Cuartel de Alabarderos	
10	Idem	Idem			C.ª de San Isidro, 52		10	Idem	50	Viuda	Idem	Des Amigos, 6	
11	Idem	Idem			Plaza del Alamillo, 8		11	Idem	1 m.	P.	Gastroenteritis	Delicias, 16	
12	Idem	68	Viudo	Insuficiencia aortica	Hospital Provincial		12	Idem	8 m.	P.	Idem	Toledo, 3	
13	Idem	10	Soltero	Bronquitis	Toledo, 4		13	Idem	51	Casada	Escirro uterino	Luna, 40	
14	Idem	58	Idem	Idem	Portillo, 5		14	Idem	75	Soltera	Derrame seroso	Barquillo, 46	
15	Idem	1	P.	Idem	López de Hoyos, 2		15	Idem	66	Viuda	Idem	Santa Ana, 8	
16	Idem	8 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa		16	Idem	2	P.	Idem	Idem, 22	
17	Idem	60	Casado	Hepatitis	Alfonso XII, 17		17	Idem	8	P.	Idem	Santa Engracia, 11	
18	Idem	7 m.	P.	Gastroenteritis	Montserrat, 14		18	Idem	3	P.	Idem	Minas, 20	
19	Idem	3	P.	Uremia	Francisco Santos, 2		19	Idem	5 m.	P.	Meningitis	San Coame, 9	
20	Idem	4 m.	P.	Meningitis	Mesón de Parades, 31		20	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Carnero, 3	
21	Idem	36	Casado	Idem	Sagasta, 17		21	Idem	45	Viuda	Pelviculitis supurada	Palsfox, 17	
22	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	San Bernardino, 7		22	Idem	28	Casada	Parto distócico	Toledo, 114	
23	Idem	10 d.	P.	Idem	Bailén, 31		23	Idem	8 m.	P.	Atrepsia	San Vicente, 19	
24	Idem	8 m.	P.	Raquitismo	Sombbrero, 14								
25	Idem	20	Soltero	Herida penetrante	Hospital Militar	Judicial							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 1.º de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES						Muerte violenta										
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Célera	Influenza ó gripe	Otras	TOTAL parcial			En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial				
Varones		1		3						3							7	4	1	3	3	1		4	1	17	1	25
Hembras		1				1				1							6	2		2	2	1		7	3	17		23
TOTALES		2		3		1				4							13	6	1	5	5	2		11	4	34	1	48

Madrid 2 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES en la tarde del sábado 25 de Mayo de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cent.	PASIVO		Pesos. Cent.
Caja	{ Oro.....	3.300.067'48	Capital	.....	8.000.000
	{ Plata.....	438.260'74	Sanearamiento de créditos	.....	1.373.304'66
	{ Bronce.....	83.553'36	Billetes en circulación	.....	338.700
Fondos disponibles en poder de comisionados		3.821.881'58	Cuentas corrientes	{ Oro.....	2.834.354'52
		93.754'51		{ Plata.....	218.417'43
Cartera	{ Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días	1.826.117'99	Depósitos sin interés	{ Oro.....	751.866'12
	{ Idem id. á más tiempo	855.685'85		{ Plata.....	23.779'33
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana	{ Domiciliadas en { Habana... 1.421.800		Dividendos	.....	775.645'45
	{ New-York. 2.988.000	4.409.800	Corresponsales	.....	70.627'27
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana		333.756'88	Amortización ó intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana	.....	151'74
Tesoro: Deuda de Cuba		203.260'64	Expendición de efectos timbrados	.....	8.266
Hacienda pública: cuenta de depósitos		637.958'49	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados	.....	6.240'52
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra		46.687'30	Idem: cuenta de recibos de contribución	.....	2.746.385'23
Efectos timbrados		2.644.945'55	Productos del Ayuntamiento de la Habana	.....	3.366.026'51
Recibos de contribuciones		3.902'09	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra	.....	402.342'39
Recaudación de contribuciones		4.627'37	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000	.....	366.259'23
Recaudadores de contribuciones		1.803.322'20	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000	.....	39.800
Hacienda pública: cuenta especial		494.475'03	Cuentas varias	.....	3.205'02
Propiedades		223.801'62	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación	.....	37.463
Diversas cuentas		3.828.724'61	Intereses por cobrar	.....	465.586'09
Gastos de todas clases	{ Instalación.....	4.596'29	Ganancias y pérdidas	.....	178.935'63
	{ Generales.....	82.748'17			147.735'48
		87.344'46			
		21.319.446'17			21.319.446'17

Habana 25 de Mayo de 1895.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.



que después fueron de D. Miguel Basabru y otras de Don Francisco Soliveres; por Mediodía con dichas tierras y el río Jarama; Poniente con el mismo río Jarama, y por el Norte con el soto de Cuevas y Orillas. Tres yuntas en el referido soto, que constituyendo una sola finca, linda al Saliente el río Jarama, y á los demás vientos con los baldíos del Soto de Cuevas y Orillas, con el derecho de la parte del río y pesca que le corresponde, así como todas las demás de hierbas y leñas. Una yunta en repetido soto, que constituyendo también una sola finca, linda á Oriente y Norte con D. León Hernández y D. Pedro Varela y López, y por Mediodía y Poniente el río Jarama con los aprovechamientos de hierbas, leñas, árboles y pesca del citado río. La mitad proindiviso de un soto titulado de Cuevas y Orillas, destinado á pastos, de haber todo él 38 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 47 áreas y tres centésimas; linda al Saliente con el Sotillo y Agonizantes y tierra de la misma, hacienda de Cuevas y Orillas; al Poniente con el río Jarama; al Norte con el soto del Grillo, y al Mediodía con tierra de los sotos de los partícipes y otras tierras de D. Pedro Varela y D. León Hernández, con el aprovechamiento del río Jarama en sus orillas, pesca y servidumbres; que dichas fincas se hallan inscritas á favor de referido Excmo. Sr. Barón de Benifayó á los folios 96 y 98, tomo X del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, finca número 57, inscripción 17, 21 y 22, y al folio 27, tomo VI de dicho Ayuntamiento, finca núm. 65, inscripción 9.ª, y gravadas con las siguientes cargas: la deslindada en primer lugar aparece gravada, en unión de otras fincas, con la cantidad de 289.310 reales; la segunda y tercera, ó sean las cuatro yuntas en el soto de los partícipes, con la carga que les pueda corresponder como procedentes de unos mayorazgos que con otros diferentes bienes fundó D. Andrés Díaz Navarro en Velilla de San Antonio, por escrituras que otorgó el 30 de Octubre de 1748 en Madrid ante el Escribano de S. M. D. Manuel Andrés Dorado, protocolizadas con la misma fecha en los Registros del numerario D. José del Río León; la cuarta, ó sea la mitad proindiviso del soto de Cuevas y Orillas, se halla afectada á la responsabilidad de un crédito de 15.000 reales que D. Francisco Soliveres era en deber á D. José Mansoner, procedentes de préstamo, por escritura otorgada en Madrid á 4 de Febrero de 1864 ante el Notario D. Pablo de la Lastra, la cual no se inscribió en el Registro, y además que todas estas fincas se hallan hipotecadas, en unión de otras, por el Excmo. Sr. Barón de Benifayó, á favor de D. Canuto Gómez de Rada, en garantía de un préstamo de 150.000 pesetas que de las indicadas cargas se pretenden librar por hallarse en el caso prescrito en el art. 365 de la ley Hipotecaria; la de 289.310 reales, la que se dice del mayorazgo que fundó D. Andrés Díaz Navarro, y la de 15.000 reales á favor de D. José Mansoner, habiendo de quedar subsistente la hipoteca á favor de D. Canuto Gómez de Rada. Que para poder cancelar aquéllas, ha determinado el solicitante en la representación indicada incoar el oportuno expediente de liberación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 368 de dicha ley, á cuyo efecto, para que se puedan hacer las notificaciones de que habla dicho artículo en sus reglas 5.ª, 8.ª y 9.ª, se hacen las siguientes manifestaciones: que las señaladas fincas, durante los últimos veinte años, no han reconocido otros dueños que el actual dicho Sr. Barón y D. Pedro Varela y López, vecino de Madrid, calle Mayor, número 41, Hotel Peninsular, á quien aquél se las compró por escritura otorgada en dicha villa y Corte á 14 de Septiembre de 1877 ante el Notario D. Luis González Martínez; que en el primero de dichos gravámenes, ó sea en el de 289.310 reales, se ignora quién pueda estar interesado; que lo propio sucede en cuanto al mayorazgo de D. Andrés Díaz Navarro y á la hipoteca de D. José Mansoner, y por lo relativo al de D. Canuto Gómez de Rada, se hace constar que es vecino de Madrid, habitante en la calle de Villalar, núm. 6; que para la liberación, conforme al citado art. 365 de la ley Hipotecaria, se funda respecto al gravamen de 289.310 reales, en que el asiento verificado en la suprimida Contaduría de hipotecas, la página 103, libro 66, correspondiente al pueblo de Velilla, que es donde se hace mérito de tal gravamen, puesto que no existe el de imposición, está defectuoso, mediante á que comprendiendo varias fincas el de dicho asiento, no se determina la clase de carga, ni si afecta á todas ó á parte de dichas fincas; que en cuanto al segundo gravamen, que es el del mayorazgo de D. Andrés Díaz Navarro, en que de él no existe en el Registro inscripción de imposición, y sólo se hace mérito del mismo en varios asientos, si bien con referencia á los títulos que los motivaron, y respecto al tercero, ó sea al de D. José Mansoner, en que si bien fué constituido por escritura pública, como ésta es de fecha posterior al planteamiento de la ley Hipotecaria y no se inscribió oportunamente en el Registro, no perjudica á tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 23 de repetida ley Hipotecaria, y por consiguiente ha de considerarse como no impuesto; que asimismo se hace también constar que durante el tiempo que dichas fincas han pertenecido á D. Pedro Varela López, y pertenecen al Excmo. Sr. Barón de Benifayó, nadie se ha ocupado del cobro de dichas cargas, no ya de sus capitales, sino que tampoco de sus réditos, terminando solicitando que se sirva instruir el expediente de liberación de las referidas cargas, señalando al objeto el término de noventa días que exige el mencionado art. 368 de la ley Hipotecaria, para que las personas interesadas en las expresadas hipotecas ó derechos ejerzan las acciones que tengan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidas las citadas cargas en cuanto á tercero que después adquiriera el dominio ó derecho real sobre cualquiera de los bienes que se liberan.

Segundo. Resultando que presentado dicho escrito en el Registro de la propiedad de este partido, se puso por el señor Registrador la certificación prevenida en la regla 3.ª del artículo 368 de la ley Hipotecaria, y de la que aparece que examinados los correspondientes libros, resulta hallarse en un todo conforme lo expuesto en dicho escrito por D. Antonio Lora de los Reyes con lo que consta en el antiguo y nuevo Registro, ya sea respecto á la descripción de las fincas, ya á las cargas que se determinan y á las personas interesadas en dichas fincas y cargas durante los últimos veinte años, por lo que se acordó por dicho Sr. Registrador que se practicasen las diligencias pedidas en el escrito de liberación y dar cuenta de la incoación del expediente al Juzgado, conforme á lo dispuesto en la referida regla 3.ª antes mencionada, lo cual tuvo lugar, según consta en dicho expediente.

Tercero. Resultando que librado el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid para hacer la notificación, con entrega de la correspondiente cédula al interesado D. Pedro Varela y López por haber poseído las fincas sobre que versa la liberación durante los últimos veinte años, tuvo lugar personalmente dicha notificación y entrega de la cédula al Sr. Varela, por lo que se unieron dichas diligencias al expediente de su razón; y fijados que fueron los edictos prevenidos en la regla 9.ª del mencionado artículo 368 de la ley Hipotecaria, según consta en dicho expediente, y al que se hallan unidos los comprobantes, no se pre-

sentó en el Juzgado persona alguna dentro del término marcado por la ley á deducir reclamación acerca de los bienes objeto de la liberación.

Cuarto. Resultando que remitido á este Juzgado el expediente original por el Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez cumplido por el mismo en todas sus partes lo dispuesto en el art. 368 de la ley Hipotecaria, se comunicó el referido expediente al Ministerio fiscal, á los efectos prevenidos en el art. 371 de dicha ley Hipotecaria, el que al evacuar el traslado conferido expuso en su dictamen que se han guardado en la tramitación del mismo las formalidades prevenidas en el art. 368 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento, por lo que procede que se dicte la sentencia de liberación que se solicita, haciéndose constar en la misma que queda subsistente la hipoteca de 150.000 pesetas impuesta por el Sr. Barón de Benifayó á favor de D. Canuto Gómez de Rada sobre todas las fincas que se pretenden librar.

Quinto. Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales para el mismo establecidas:

Primero. Considerando que conforme á lo prevenido en el artículo 365 de la ley Hipotecaria, los que hubiesen inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita procedentes de los derechos á que se refiere el art. 358, de los derechos que si bien hubiesen sido registrados en los libros que llevaban los antiguos Contadores de hipotecas, no hubiere podido determinar el Registrador á cuyo cargo están dichos libros los bienes que afectan, por ser defectuosas las inscripciones, y en cuyas prescripciones se halla comprendido el Sr. Barón de Benifayó para pedir la liberación de los gravámenes á que se refiere el primer resultado, toda vez que el de 289.310 reales está defectuoso el asiento verificado en la suprimida Contaduría de hipotecas por no constar hecho el asiento de imposición, y comprendiendo aquel asiento varias fincas no se determina en él la clase de carga ni se afecta á todas ó á parte de las fincas que se tratan de librar, y el referente al mayorazgo fundado por D. Andrés Díaz Navarro no consta en el Registro inscripción de imposición, haciéndose sólo mérito del mismo en varios asientos, si bien con referencia á los títulos que los motivaron, y respecto al tercero de dichos gravámenes, ó sea al crédito de 15.000 reales á favor de D. José Mansoner, aparece que si bien fué constituido por escritura pública otorgada el día 4 de Febrero de 1864, como ésta es de fecha posterior al planteamiento de la ley Hipotecaria, y no se inscribió oportunamente en el Registro, no perjudica á tercero, conforme á lo prevenido en el art. 23 de mencionada ley Hipotecaria, por lo cual debe considerarse como no impuesto tal gravamen.

Segundo. Considerando que según el art. 367 de la mencionada ley, los Registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación con sujeción á las reglas marcadas en el art. 368 de la misma ley, las mismas que se han cumplido en el presente caso, toda vez que, según consta en el referido expediente, se hallan en el mismo á continuación del escrito solicitándolo todos los particulares que menciona el expresado art. 368, sin que se presentase persona alguna dentro del término de noventa días, que se hallaba puesto de manifiesto el referido expediente en la oficina del Registrador que lo instruyó, á formular reclamación contra los bienes objeto de esta liberación.

Tercero. Considerando que recibido en el Juzgado dicho expediente, por ser el competente para declarar la liberación, según previene el art. 366 de la mencionada ley Hipotecaria, y en atención á no haberse formulado durante el término de los edictos reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, se comunicó el expediente al Ministerio fiscal á los efectos prevenidos en el art. 371 de la repetida ley Hipotecaria, opinando dicho funcionario que procede dictar la sentencia de liberación solicitada, si bien haciéndose constar en la misma que queda subsistente la hipoteca de 150.000 pesetas impuesta por el Sr. Barón de Benifayó á favor de D. Canuto Gómez de Rada sobre todas las fincas que se pretenden librar.

Vistos los expresados artículos y los 372 y 374 de la mencionada ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento general para su ejecución;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las cargas de 289.310 reales; la correspondiente como procedente del mayorazgo fundado por D. Andrés Díaz Navarro en Velilla de San Antonio por escrituras que otorgó el día 30 de Octubre de 1748 en Madrid ante el Escribano D. Manuel Andrés Dorado, y la del crédito de 15.000 reales que D. Francisco Soliveres era en deber á D. José Mansoner, procedentes de préstamo por escritura otorgada en Madrid el día 4 de Febrero de 1864 ante el Notario D. Pablo de la Lastra y que aparecen impuestas sobre las fincas que se expresan en el primer resultado, quedando por lo tanto libres referidas fincas de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes. Se declara asimismo subsistente la hipoteca de 150.000 pesetas impuesta por el Sr. Barón de Benifayó á favor de D. Canuto Gómez de Rada sobre todas las fincas que se pretende librar en virtud de este expediente, notificándose la presente en la forma prevenida en el último párrafo del artículo 372 de la ley Hipotecaria, y tan pronto como sea firme librese y entréguese al interesado testimonio de la presente sentencia para que pueda presentarlo en el Registro de la propiedad de este partido, á los efectos prevenidos en el artículo 375 de mencionada ley, y archívese el expediente previo reintegro del papel de oficio invertido en el mismo con el del timbre de la clase que corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. M. Espuñes.

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Espuñes y Alcánesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de ellas de este Juzgado hoy 22 de Marzo de 1895, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Regino Villavilla.

Y con el fin de que sirva de notificación á las personas que pudieran ser interesadas y cuya residencia se alica ignorar, sus representantes y sucesores y demás personas ausentes y desconocidas que puedan tener interés en los casos y fincas de que se trata, se le anuncia por medio del presente á los efectos de lo dispuesto en el art. 373 de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1895.—José María Espuñes.—Ante mí, Licenciado Regino Villavilla.

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de Es-

paña contra D. Miguel Díaz Palencia, sobre pago de pesetas, hoy secuestradas, se sacan á la venta por primera vez y en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte, calle de Alcalá, señalada en la actualidad con el núm. 141, antes 133, con vuelta á la calle del General Porlier, manzana 38 del ensanche, que linda: Norte casa número 80, calle de Goya; Sur calle Alcalá; Esta la casa que se deslinda á continuación, y al Oeste la calle del General Porlier, con una superficie de 534 metros 91 decímetros, bajo el tipo de 260.000 pesetas.

Y otra casa en la propia calle de Alcalá, contigua á la anterior, señalada con el núm. 143 nuevo, antes 135, que tiene fachada á la calle de Goya, que linda: Norte dicha calle; Esta con la casa núm. 137 de la de Alcalá y 84 de Goya; Sur la de Alcalá, y Oeste con la desierta anteriormente, con una superficie de 555 metros 14 decímetros, bajo el tipo de 260.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar ante el referido Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 27 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio asignado á cada una; que para verificarlo, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser revisados por los que lo deseen, debiendo conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y que el rematante deberá consignar en el término de ocho días, el precio para con él hacer pago al Banco de su crédito.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—Ante mí, Vicente de Orche.

X—29

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Modesta García San Martín, hija de Gregorio y Vicenta, soltera, de veintinueve años de edad, de oficio modista, natural de Tudela de Navarra, vecina de esta Corte, que tuvo su domicilio en el año 1892 en la calle del Arco de Santa María, número 18, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra la misma y Manuela Hurtado González se ha seguido por el delito de hurto de una mantilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Modesta García San Martín, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de presa á disposición de este Juzgado á fin de extinguir la referida condena.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1895.—Ramón Barroeta.—Por mandado de S. S., José Alonso Fadrique.

J—3765

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Bugena y Cestino, sobre rescisión de un préstamo, se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la ciudad de Málaga, y su calle de Pozasdulces, correspondiente al distrito de la Merced, señalada con los números 29 moderno y 21 antiguo de la manzana 50, lindante por su derecha con la calleja ó calle de Pericón, á la cual forma esquina y fachada lateral; por su izquierda con la casa núm. 31 de dicha calle de los Pozasdulces, propia de los sucesores de Doña María Cordero, y por su fondo y espaldal con la casa núm. 15 de la calle de Andrés Pérez, propia del Sr. Bugena, comprendiendo dentro de estos linderos una extensión de 531 varas cuadradas, equivalentes á 371 metros y 16 decímetros cuadrados.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y uno de los de igual clase de Málaga el día 31 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, por la cantidad de 32.000 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose en el acto á todos menos al mejor postor.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.ª Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª Que se han suplido los títulos de propiedad con certificación del Registro, que se hallará de manifiesto en la Escribanía originaria, debiendo los licitadores conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez y Dabán.—El Escribano, Federico González del Rivero.

X—28

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades y agentes de policía judicial hago saber que en la pieza separada de prisión preventiva referente á la causa criminal que se sigue sobre hurto contra Francisco Trullas Duarri, cuyo actual paradero se ignora, y en su virtud en providencia de este día, se ha acordado expedir esta requisitoria para la busca y captura del expresado sujeto, y á este fin espero que por dichas Autoridades y agentes de policía judicial se procure á dicha busca y captura, y caso de conseguirla ponerlo á disposición de este Juzgado á los fines de justicia.

Asimismo cito y llamo á dicho Francisco Trullas Duarri, para que dentro del término de cinco días se presente ante este Juzgado para ser indagado y demás que haya lugar; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Manresa á 6 de Junio de 1895.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletisch.

J—3568

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades y agentes de policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre juegos prohibidos, entre otras personas, contra los sujetos Ramón Riera Pujol, Juan Coll y Salvador Galobart, cuyo actual paradero se ignora, y en su virtud, en auto de este día, he acordado su prisión preventiva, y para

llevarla á cabo expedir esta requisitoria, encargando á dichas Autoridades y agentes de policia judicial que caso de conseguirla los ponga á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo á dichos tres sujetos Ramón Riera Pujol, Juan Coll y Salvador Galobart, para que dentro del término de cinco dias se presenten ante este Juzgado para ser indagados y demás que haya lugar; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Manresa á 8 de Junio de 1895.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch. J—3533

D. Segundo Fernández Argüelles Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, á todas las Autoridades y agentes de policia judicial hago saber que en diligencias de cumplimiento de sentencia procedentes de causa criminal sobre robo contra Martín Guinat y Grané, cuyo actual paradero se ignora, y en su virtud, en providencia de este día, se ha acordado esta requisitoria para la busca y captura de expresado sujeto, y á este fin espero que por dichas Autoridades y agentes de policia judicial se procure á dicha busca y captura, y caso de conseguirla ponerlo á disposicion de este Juzgado á los fines de justicia.

Asimismo cito y llamo á dicho Martín Guinat y Grané, para que dentro del término de cinco dias se presente ante este Juzgado para ser indagado y demás que haya lugar; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Manresa á 8 de Junio de 1895.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch. J—3569

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Nicolás Degartín, Director de las minas del Río Corumber, de treinta y tres años, hijo de Domingo y de Ana, soltero, natural de Gondrecourt, departamento Mensthe Moselle (Francia), vecino de Villalba del Alcor, Ingeniero Director de dichas minas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ser emplazado en la causa por sustracción de arena que se le sigue en unión de otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policia judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo si fuese habido á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Moguer á 15 de Junio de 1895.—Félix Carrasco y López.—El actuario Licenciado Juan Ortega. J—3570

MONDOÑEDO

D. Herminio Moño Portarriou, sustituto de D. César A. Cascos y González, Escribano del Juzgado de instrucción de Mondoñedo.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada

en el día de hoy por el Sr. Juez del partido en sumario que instruye sobre robo de dos yeguas con sus crías, color castaño, con una oreja hendida y recortada, que se hallaban depositadas en poder de José Anella, vecino de Silcalle, por haber sido cogidas pastando en un sembrado de Pascual Fernández, se cita al dueño ó dueños de las referidas crías, y que se ignora quiénes sean, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado ó ante el del partido en donde residieren para prestar declaración en el referido sumario, y á manifestar si desean mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización civil, y cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Mondoñedo 11 de Junio de 1895.—El actuario, Herminio Moño. J—3511

MONFORTE

D. Ventura Novoa Seoane, actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Certifico que por el Sr. Juez D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, referente á causa sobre hurto, se acordó sea citado Antonio Rodríguez Gayoso, vecino de San Juan de Tor, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que el día 7 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 27 de Junio de 1895.—Ventura Novoa Seoane. J—3770

MORON

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de las caballerías que luego se expresan, poniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren á disposicion de este Juzgado.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de las caballerías siguientes y detención de sus tenedores:

Una rucha de dos años, menos de marca, negra, hocico blanco, sin hierro.

Una mula de seis y siete años, negra, menos de marca, lunar blanco en los costillares, hierro confuso en la tabla derecha del cuello, con grietas en las manos y herrada de las manos.

Morón 17 de Junio de 1895.—José Belmont y Mora.—El actuario, José Delgado. J—3534

MOTRIL

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santiago González, conocido por Carlos, hijo de Anto-

nio y Nicolasa, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años, casado, arriero, para que en término de veinte dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor y nueve dias más en concepto de apremio personal, equivalente por la suma de 46 pesetas que por indemnización ha sido condenado en causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policia judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho y su conduccion á esta cárcel á mi disposicion; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Junio de 1895.—Nicolás Company.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—3571

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Pérez Romero, vecino de Vélez Benaudalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince dias, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra él y otros se instruye por falsedades electorales.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion del referido Lorenzo Pérez Romero, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Junio de 1895.—Nicolás Company.—Por su mandado, Manuel de la Cruz. J—3495

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles números 692.840 y 1.366, expedidos por esta sucursal en 9 de Abril y 22 de Diciembre de 1892 y 27 de Septiembre de 1894 respectivamente á favor de Doña Carmen Castro y Turnes, el primero de 14.000 pesetas, el segundo de 6.000 y el último de 4.500, de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, á petición de la interesada se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 2.º del reglamento del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, por esta sucursal se expedirá duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Santiago 24 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Castro. X—2403—1

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	150.876'94	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.814.163'42	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	160.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	3.555'66	Reserva para seguro contra incendios.....	200.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	130.674'47		1.017.917'25
Cartera: Efectos á cobrar.....	6.099.269'49	Ganancias y pérdidas.....	3.327.929'18
	9.033.164'23	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	42.864.310'63
Fondos públicos:		Producto de la renta:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	12.498.706'82	Venta de labores.....	144.362.601'05
Tabacos en rama:		Idem de envases usados.....	147.112'70
Fábricas: por tabacos en rama.....	18.653.060'43	Derechos de regalía:	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	4.354.177'15	Por particulares.....	737.286'30
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	931.965'79	Por la Compañía.....	2.643.417'78
	23.939.203'37		3.380.704'08
Fabricación:			147.890.417'83
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	665.566'52	Cuentas corrientes.....	43.751'01
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias....	112.796'88	Representantes por giros á su cargo.....	4.000.000
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.546.430'48	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
	2.724.793'88	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	17.866'73
Labores por su coste:		Pagares por anticipos al Tesoro.....	38.573.020
Labores de Cuba por su coste.....	503.305'84	Tabacos para su venta en comisión:	
Labores á precio de venta:		De Cuba.....	7.565.930'05
Fábricas: por labores almacenadas.....	30.693.722'12	De Filipinas.....	2.715.861'80
Representantes: su cuenta de tabacos.....	42.752.097'52	De Canarias.....	171.329'78
Remesas en camino.....	2.687.605'83	De Puerto Rico.....	57.471'76
	76.133.425'47		10.510.593'39
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....	82.500.000	Depositantes por fianzas.....	9.952.460
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	38.573.020	Varias cuentas.....	571.230'05
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	41.978.558'33	Productos de la renta del timbre.....	46.758.820'35
Coste provisional de las labores vendidas.....	45.406.213'05	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	401.019
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52	Dividendos.....	74.365
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.372.954'51		382.380.281'94
Maquinaria y obras de construcción.....	508.290'13		
Comisos.....	112.392'69	RECAUDACIÓN COMPARADA.	
Muebles y enseres de la Compañía.....	363.568'08	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	144.509.713'75
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	12.299.784'50	Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior. . . . .	143.747.136'79
Fianzas en depósito.....	9.952.100		Más en el ejercicio corriente. . . . .
	382.380.281'94		762.576'96

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, V. González. X—30

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acordado este Banco los hermanos D. Juan y Doña Rosa García y Solá en solicitud de que este Establecimiento expidiera un duplicado del resguardo núm. 67, que entregó por el depósito de 13 acciones nuevas del mismo, que obra constituido en esta Sociedad á disposición de cualquiera de dichos hermanos, por haber sufrido extravío el citado documento, se hace público para que si alguna persona tiene algo que oponer á la pretensión de los susodichos hermanos, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 2 de Julio de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-34

Banco de Barcelona.

El domingo 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1895.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reysach. X-26

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 13 del corriente, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de las 336 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieren concurrir al sorteo, que será público, y tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-31

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 20, á razón de pesetas 750 cada uno.

Se participa á los tenedores de los títulos aun no adheridos al referido contrato y que desean verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 20, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del día 1.º de Agosto del año actual.

Al hacerse el pago del citado cupón, se procederá al descuento que determinan las disposiciones vigentes.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los tenedores que prefieran presentar su cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-32

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 28 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Valores en depósito, Idem en garantía, Capital, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Idem por garantías.

S. E. ú.º.—Madrid 28 de Junio de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X-33

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y su millímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind data.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sticé, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Bilbao, Santander y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Billetes hipotecarios de Cuba, Idem id. id., emisión de 1890, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'10-29'15 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'75-15'85.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Cirilo y Metodio, Obispos.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Sombra.

Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El lucero del alba.—Certamen nacional.—El cabo primero.—Los dineros del sacristán.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—¿Quién fuera libre!—Miss Erere.—La esposa del señor.—La Japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—(Soirée de moca.)—La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Hermanas Hermandos. Paulinetti y Pico. María Ila. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Función dedicada al bello sexo; gratis para toda señora acompañada de un caballero, tomando parte Mr. Rapoli, Mlle. Roux y Monsieur Grossi; la célebre troupe Franch, compuesta de seis individuos, y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.